

# LEY 10.400

## Modificando el artículo 15 del Decreto Ley 9767

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de*

### LEY

Art. 1°. Modifícase el artículo 15 del Decreto-Ley 9767 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 15 Las empresas de transporte colectivo terrestre que operen regularmente en territorio provincial, deberán transportar gratuitamente a las personas discapacitadas, ciegos o irregulares motores, en la forma y bajo las condiciones que establezca la Reglamentación. Dicha Reglamentación establecerá además, las comodidades que deben otorgarse a los discapacitados, las características de los pases que deberán exhibir y las sanciones a los transportistas en caso de inobservancia de esta norma”.

Art. 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis.

PASCUAL CAPPELLERI

ELVA PILAR B. de ROULET

Robert E. Félix Evangelista  
Secretario de la C. de DD.

Marcelo Uriarte  
Secretario del Senado

### TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Abait entrado el 13 de setiembre de 1985  
Aprobado por Diputados el 18 de octubre de 1985  
Sancionada por Senado el 24 de abril de 1986  
Promulgada el 21 de mayo de 1986 por Decreto 3195/86  
Publicada en Boletín Oficial el 15 de agosto de 1986